



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

ALCALDÍA

Por la Alcaldía Presidencia, el día 14 de abril de 2014, se ha dictado Decreto nº 546/2014, que a continuación se transcribe en su tenor literal:

Antecedentes de Hecho

I.- Mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 328/2001, de 23 de febrero, se estableció la regulación procedimental de los contratos de obras menores, al objeto de dar una mayor publicidad a este tipo de contrataciones.

II.- Dicho decreto fue modificado por el número 1.148/2005, de 29 de julio, al objeto de acelerar los trámites respecto de las obras menores cuya cuantía estuviera entre 3.000 y 15.000 euros.

III.- Mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1.427/2008, de 19 de septiembre, se resolvió dejar sin efecto el referido decreto 328/2001, de 23 de febrero, y el número 1148/2005, de 29 de julio, estableciendo la regulación procedimental para llevar a cabo la contratación de los contratos de obras menores.

IV.- Dicho decreto en el apartado tercero de la parte dispositiva señalaba:

“Disponer que en caso de que el contrato tenga una cuantía entre 3.000 y 15.000 euros, no se aplicará el procedimiento descrito en los apartados anteriores, con el objeto de agilizar la tramitación”.

V.- Igualmente, establecía una excepción, en el apartado cuarto de la parte dispositiva que decía:

“Señalar que en caso de que el Ayuntamiento de Teruel haya adquirido la condición de beneficiario de una subvención, por la cual pueda realizar una obra que pueda ser considerada menor de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y la tramitación del procedimiento conforme a la anterior regulación municipal haga prever que no vaya a ser posible cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y consecuencia de ello se considere por parte de la Alcaldía Presidencia que no va a ser posible justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se aplicará exclusivamente el procedimiento relativo a contratos menores contemplados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en concreto el artículo 95 de la misma”.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 138 de el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señala:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

ALCALDÍA

“3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Se consideran contratos menores:

- cuando se trate de contratos de obras de importe inferior a 50.000.*
- cuando se trate de contratos de suministros o servicios de importe inferior a 18.000 euros.*

II.- Asimismo, el artículo 111, del referido texto legal, relativo a los expedientes de contratación en contratos menores, establece:

“1. En los contratos menores la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.

III.- La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, en su artículo 4, apartado 2, dispone:

“ En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros excluido Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos”.

IV.- Este Ayuntamiento pretende agilizar la tramitación de todos los expedientes de contratación de contratos de obras menores, así como todos los expedientes de contratos menores, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en aplicación de los artículos referidos anteriormente.

V.- Pues bien, dado que en estos momentos la mayoría de las obras que se ejecutan provienen de subvenciones otorgadas al Ayuntamiento de Teruel por parte de otras administraciones.

Vengo en resolver:

Primero.- Dejar sin efecto el Decreto número 1427/2008, de 19 de septiembre.

Segundo.- Disponer como procedimiento relativo a todos los contratos menores, el establecido en el artículo 111 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

ALCALDÍA

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala:

“1. En los contratos menores la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.

Tercero.- Asimismo, será de aplicación el artículo 4, apartado 2, de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón:

“2. En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros excluido Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos”.

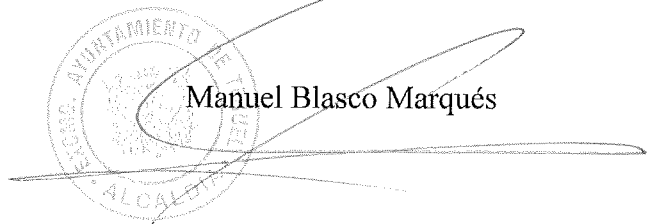
Cuarto.- Desde la Unidad de Contratación se solicitará al Gabinete de Alcaldía, la designación de empresas a las que cursar la invitación, así como el día y hora final para su presentación.

Quinto.- Dar traslado a la Unidad de Contratación, Concejales Delegados de las diferentes áreas, Intervención General y Secretaría General a los efectos procedentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En Teruel a 25 de abril de 2014

El Alcalde


Manuel Blasco Marqués

Unidad de Contratación
Interior.-